

Premática para que no se pueda traer pistoletas que no tengan quatro palmos de vara de cañon

En Madrid : En casa de Pedro Madrigal, 1598

Signatura: FEV-SV-CAJAS-00015

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

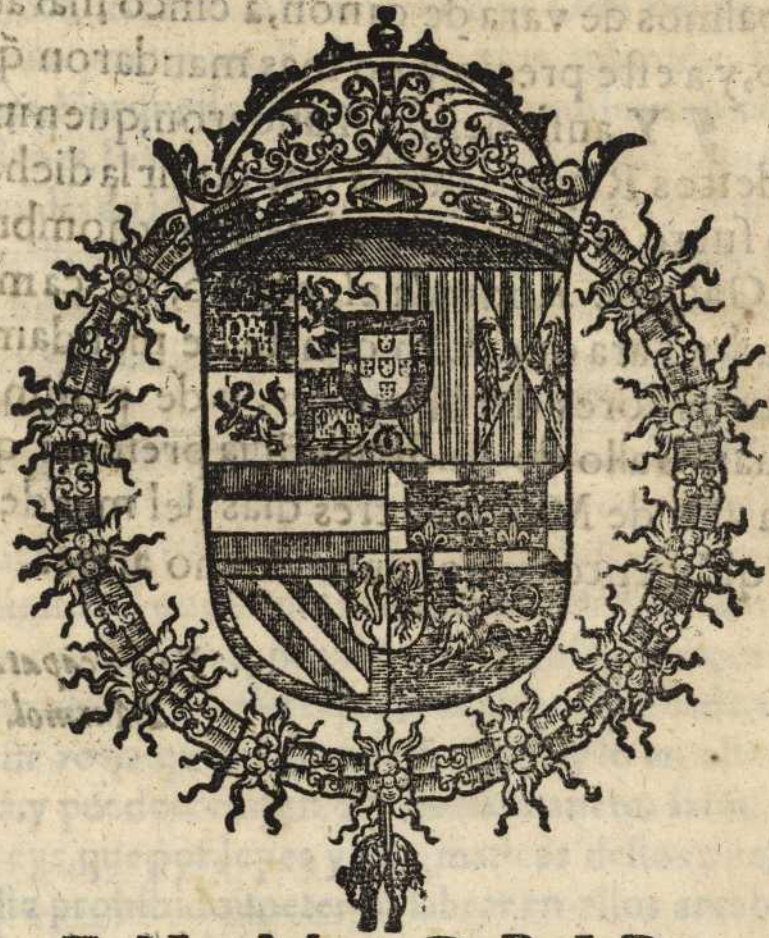
<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

P R E M A T I C A

para que no se pueda traer pisto-
letes que no tengan quatro
palmos de vara de
cañon.



EN MADRID,
En casa de Pedro Madrigal.
Año. 1598.

*Vendense en casa de la viuda de Blas de Robles, y Francisco de
Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*



P R E M A T I C A
Licencia y tassa!



O Pedro çapata del Marmol escriuano de camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe, que por los señores del Consejo de su Magestad fue tassada la pre-matica, para q̄ no se pueda traer pistoletes q̄ no tengan quatro palmos de vara de cañon, a cinco marauedis cada pliego, y a este precio y no mas mandaron q̄ se pueda vender. ¶ Y ansi mesmo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda impremir la dicha pre-matica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano, de camara de su Magestad, y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a tres dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Pedro çapata del
Marmol.*

EN MADRID.
En casa de Pedro Masdual.

Año. 1598.

Se vende en casa de la tienda de Blas de Robles y Francisco
Robles la hija, librería del Rey nuestro Señor



DO N Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milá, Conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Felipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marquesses, Códices, Ricos hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas: y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles, de la nuestra Casa y Corte, y Chãcellerias: y a todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado, preheminencia, o dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y Señorios: assi a los que agora son, como a los que seràn de aqui adelante, y a cada vno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta y lo en ella contenido toca, y puede tocar, en qualquier manera, salud y gracia. Biẽ sabey, que por leyes y pragmaticas destos nuestros Reynos, esta prohibido meter ni labrar en ellos arcabuzes menores de vna vara de medir, y quatro palmos de cañon, por muy justas causas y razones que en ellos se refieren, y so las penas en ellas contenidas. Y porque hemos sido informado, que de auerse traydo los dichos pistoletes de noche y de dia, en los lugares destos nuestros Reynos, y fuera de-

C

llos,

llos, libremente y sin pena alguna, ha sucedido muy grâdes
daños, que requieren preciso remedio: y auiendo se tratado
en el nuestro Consejo, de lo que para este efeto se podria
poner, y con nos consultado, prohibimos y defendemos
por esta nuestra carta, que queremos aya fuerça y vigor de
ley, como si fuesse hechâ y promulgada en Cortes, q̄ perso-
na alguna destos nuestros Reynos, ni de fuera dellos, sea ofa-
do de traer de dia ni de noche en qualquier lugar o parte
dellos, aunque vaya de camino, pistolete alguno que no ten-
ga quatro palmos de vara de cañon, so pena de dos años
de destierro, y de cien mil marauedis, y de auer perdido el
pistolete que truxere menor de la dicha marca, los quales di-
chos marauedis y pistolete, aplicamos a nuestra Camara,
Juez y denunciador, por vguales partes, quedando como
quedan en su fuerça y vigor las dichas leyes, por las quales
esta prohibido labrar en estos Reynos los dichos pistoletes,
y meterlos de fuera dellos. Todo lo qual mandamos guar-
deys, y cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir y
executar, y tengays particular cuydado, de proceder contra
los que truxeren los dichos pistoletes, y contra su tenor y
forma no vays, ni passeys, ni consintays yr ni passar por al-
guna manera. Y porque venga a noticia de todos, y ningun-
no pueda pretender ignorancia. Mandamos que esta nues-
tra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Cor-
te, y los vnos ni los otros no fagades ende al, so pena de la
nuestra merced, y de cinquenta mil marauedis para la nue-
stra Camara. Dada en S. Lorenzo, a veinte y vn dias del mes
de Julio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

YO EL PRINCIPE.

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze. El Licenciado Guardiola. El Licenciado Nariño de Bohorques.
El Licenciado Tejada. El Licenciado don Juan de Acuña. El Licenciado Valladaraz Sarmiento.

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario del Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado. Su Alteza en su nombre.

Registrada Gorge Olaal de Vergara. Chanciller Gorge Olaal de Vergara.

Pregon.

EN La villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Julio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estado presentes los Licéciados Fráncisco de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Francisco Mena de Barrionuevo, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se pregonò la pregmatica y ley destotra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas è intelligibles bozes: a lo qual fueron presentes, Iuan de Alicante, y Claudio de Cos, y Iuan Truxequé, y Diego de Vallezillo, y Alonso de Baldenebro, Alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passo ante mi.

*Juan Gallo de
Andrada.*

Pregon

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalupe de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales estado presente los Licenciados Fráncisco de Guadalupe y Diego de la Canal y don Francisco Mesa de Barriónuevo y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se pregona la pregonada y ley de fuera parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a las e inteligibles voces: lo qual fueron pregoneros Juan de Alicante y Gaudio de Cos, y Juan Truxedo y Diego de Valdeazola, y Alonso de Baldeano, Alguaciles de la Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual paso asi.



Juan Gallo de...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

C.B. 600000000 4644

FEV-SV-CAJAS-00015